



II LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

**DEMOCRÁTICA
PROGRESISTA**

Asociación Parlamentaria

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Democrática Progresista, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A NEURODERECHOS**, al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PARRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A NEURODERECHOS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho que tiene toda persona al desarrollo neurológico, neurotecnológico y neurocientífico con pleno respeto a su identidad personal, libre albedrío y privacidad mental, acceso equitativo y protección contra los sesgos, mejor conocidos como Neuroderechos, además de establecer la obligación constitucional de contar con una Ley que proteja los mismos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Los recientes avances en Neurotecnología e Inteligencia Artificial (IA), impulsados por el esfuerzo científico mundial, ha dado como resultado la creación de las Iniciativas del Cerebro Internacional, y por el desarrollo de redes neuronales cada vez más enérgicas por la industria tecnológica, permitiendo rápidamente un acceso más amplio a la información acumulada en cerebros de animales y personas.

Estas nuevas Neurotecnologías podrían usarse para descifrar y manipular procesos mentales y para aumentar cognitivamente a las personas conectándolas a las interfaces cerebro-computadora, alternando lo que significa ser humano.¹

En 2019 el neurocientífico Rafael Yuste, director del Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia (EE.UU.), publicó un experimento en el que mediante electrodos implantados en el cerebro de ratas podía hacer que los animales vieran cosas que en realidad, no estaban ahí.

La estimulación cerebral profunda mediante electrodos en el cerebro es un avance en el campo de la biotecnología que ya se ha usado con éxito para mejorar los síntomas de las personas que sufren de Parkinson o epilepsia.

El proyecto Neuralink de Elon Musk, va un paso más allá; en su objetivo es desarrollar una interfaz bidireccional capaz de no solo estimular partes del cerebro, sino también de recibir e interpretar las señales que provienen de él.

Una vez establecida esta conexión, y mediante el uso de inteligencia artificial, sería posible identificar emociones, controlar dispositivos o inducir estados. Algunos científicos consideran que una versión futura muy sofisticada de este sistema, u otro similar, podría leer los pensamientos de una persona, acceder a su memoria e, incluso, controlar ambos, lo que ven como un peligro potencial para la humanidad.²

Es por ello que, ante los avances tecnológicos resulta imperativo establecer en nuestra carta magna el derecho que tienen las personas de acceder y usar positivamente estas herramientas, sin que se afecte el desarrollo de sí mismas, sobre todo en el área neurológica, es por ello importante mantenernos a la vanguardia del futuro y dar un paso hacia adelante en el reconocimiento de los neuroderechos en nuestra constitución.

¹ <https://www.fundacionareces.es/recursos/doc/portal/2019/07/17/revista-fra-num-21-las-nuevas-neurotecnologias-rafael-yuste.pdf>

² <https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos>

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 fue redactada como "un ideal común para todos los pueblos y naciones", la Declaración establecía por primera vez en la historia, derechos básicos en diversos ámbitos jurídicos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales son fundamentales para la paz, seguridad y desarrollo, es por ello que se han ido modificando de acuerdo a las necesidades de las épocas.

Retomando los antecedentes brindados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2023) "En México, a partir de la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos."³

Según Díaz, Macías Sierra, Medina Arellano, & Romay Hidalgo (s.f) "el término neuroderecho fue acuñado por Taylor, Harp y Elliott (1991) en la revista *Neuropsychology* en un trabajo conjunto e interdisciplinario titulado «*Neuropsychologists and Neurolawyers*» en 1991 con el fin de explicar el conjunto de dilemas que se suscitaban en los litigios civiles en los que había habido lesiones cerebrales temporales o permanentes"⁴

En este sentido y de acuerdo con Nieto, Diez Garcia, & Garcia Garcia (2021) "Los Neuro derechos son una nueva y más reciente formulación de Derechos Humanos que

³ CNDH. (2023). *Antecedentes CNDH*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh>

⁴ Díaz, J. A., Macías Sierra, J. D., Medina Arellano, M. D., & Romay Hidalgo, F. (s.f.). *Neuroética, neuroderecho e inteligencia artificial*. Obtenido de <file:///C:/Users/karen/Downloads/DOC-20240327-WA0013..pdf>

hacen referencia al cerebro-mente de las personas, es decir a su personalidad", respondiendo a la necesidad de satisfacer los principios de los Derechos Humanos.⁵

Los cinco Neuroderechos; [privacidad mental](#), [identidad personal](#), [identidad mental](#), [acceso equitativo y protección contra sesgos de discriminación](#) cuyo objetivo es impedir que los Derechos Humanos se vean afectados por la aplicación de avances neurocientíficos forman parte de la cuarta generación de los Derechos Humanos.

Es esencial destacar que, para aplicar y defender los derechos, es necesario conocerlos y entenderlos para poder demandar su aplicación ante el Estado y las instituciones encargadas de su salvaguarda, es por ello, que nos remontamos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las otras treinta y dos Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos en México, una por cada uno de los estados de la República y la Ciudad de México.

Por lo anterior, hago referencia al Artículo 102 sección B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos" (Sic)

Dado lo novedoso del concepto y su aplicación, las instituciones de protección de Derechos Humanos tienen un papel crucial en el cumplimiento de los compromisos, retomamos las palabras de Martínez, Lachenal, & Moguel Valdés (2009) *"...la tarea de vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos ante la comunidad internacional. Los OPDH juegan un rol destacado para el seguimiento de su implementación y para impulsar la armonización de los contenidos de derechos humanos en las normas y leyes de nuestro país."*⁶

Los avances en neurotecnologías y neuroderechos han generado preocupaciones y desafíos en el ámbito legislativo latinoamericano así como en el mexicano y en los organismos regionales e internacionales. Estas innovaciones plantean cuestiones éticas,

⁵ Nieto, E. C., Diez Garcia, J., & Garcia Garcia, E. (15 de julio de 2021). Neurociencia y Neuroderechos. Obtenido de <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/179/356>

⁶ Martínez, J. C., Lachenal, C., & Moguel Valdés, M. (2009). Obtenido de LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS. Nuevas instituciones, viejas prácticas.:<https://fundar.org.mx/mexico/pdf/ombudsman.pdf>

legales y sociales que requieren respuestas y regulaciones adecuadas para proteger los derechos humanos individuales y colectivos.

En primer lugar, es fundamental comprender los potenciales impactos de las neurotecnologías en diversos aspectos de la vida humana, desde la privacidad y la autonomía hasta la seguridad y la equidad.

En este contexto, los órganos legislativos latinoamericanos, así como los organismos regionales e internacionales, han comenzado a examinar estos problemas y a proponer medidas para abordarlos. Esto puede incluir la revisión de marcos legales existentes para garantizar que protejan y velen por los Derechos Humanos y sean adecuados para enfrentar los desafíos emergentes, así como el desarrollo de nuevas regulaciones específicas para las neurotecnologías. Además, se están explorando enfoques para promover la investigación ética y responsable en este campo, así como para fomentar la participación pública y el diálogo interdisciplinario.

Los informes, propuestas y recomendaciones elaborados por estos organismos son cruciales para orientar la acción política y legislativa en esta área. Proporcionan análisis detallados de los problemas en juego, identifican mejoras en la materia y ofrecen orientación sobre posibles enfoques regulatorios, mismos que se resumen a continuación:

Comité Jurídico Interamericano

El 14 de agosto de 2021, el Comité Jurídico Interamericano, que es un organismo consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó un documento titulado "Declaración sobre neurociencia, neurotecnologías y derechos humanos: Nuevos desafíos jurídicos para las Américas". El documento reconoce que "los avances de la neurociencia y el desarrollo de las neurotecnologías, plantean importantes preocupaciones éticas y jurídicas sobre su impacto final en principios, derechos y libertades fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad y la autonomía, el derecho a la privacidad e intimidad, la libertad de pensamiento y de expresión (...). También afirma que "en el ámbito de las neurotecnologías (especialmente aquellas de uso no médico), no se cuenta con

estándares y normativas claras que garanticen información adecuada, la voluntariedad, la preservación de la libertad y autoconciencia, la determinación del grado de riesgos asumibles, y el secreto del contenido de los datos de la actividad cerebral" (OEA. Comité Jurídico Interamericano, 2021, p. 3). . Por todo ello, el Comité resolvió que debía continuarse con el estudio del tema y elaborarse un documento de Principios interamericanos en la materia a fin de establecer estándares internacionales para orientar y armonizar las regulaciones nacionales.

El 25 de agosto de 2022, el Dr. Ramiro Orias Arredondo (Bolivia) presentó al Comité un "Informe de avance", que incluye un proyecto de "Principios interamericanos en materia de neurociencias, neurotecnologías y derechos humanos". Sobre la base de este informe, el Comité Jurídico Interamericano adoptó el 9 de marzo de 2023 la "Declaración de Principios Interamericanos en Materia de Neurociencias, Neurotecnologías y Derechos Humanos" que contiene los siguientes diez principios orientadores de la materia:

Principio 1: Identidad, autonomía y privacidad de la actividad neuronal;

Principio 2: Protección de los derechos humanos desde el diseño de las neurotecnologías; Principio 3: Reconocimiento de los datos neuronales como "datos personales sensibles";

Principio 4: Requisito del consentimiento expreso e informado del titular de los datos neuronales para su colecta y uso;

Principio 5: Igualdad, no discriminación y acceso equitativo a las neurotecnologías;

Principio 6: Necesidad de cautela en la autorización del uso de neurotecnologías con fines de aumento de las capacidades cognitivas fuera de indicaciones terapéuticas;

Principio 7: Integridad neurocognitiva y prevención del uso de las neurotecnologías con fines contrarios a los derechos y libertades de las personas;

Principio 8: Transparencia en el desarrollo y en la gobernanza de las neurotecnologías;

Principio 9: Función contralora de supervisión de las neurotecnologías por parte del Estado; Principio 10: Promoción de mecanismos de tutela efectiva de los derechos asociados al uso de las neurotecnologías (OEA. Comité Jurídico Interamericano, 2023).

Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino)

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), que es una organización intergubernamental que reúne a representantes de 23 parlamentos de la región, aprobó el 6 de junio de 2022 una Declaración sobre la necesidad de introducir los neuroderechos en las legislaciones de los Estados Miembros (Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curaçao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Martín, Surinam, Uruguay y Venezuela).

La Declaración establece como marco general “neuroderechos como la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la continuidad psicológica (o la autopercepción identitaria), el acceso equitativo a la mejora cerebral, la protección contra sesgos, la autonomía de la voluntad y la autodeterminación personal, son nuevos contenidos y protecciones jurídicas, barreras reconocibles, exigibles e infranqueables que necesitan ser reguladas o resignificadas, según el caso, frente a nuevos riesgos y amenazas provenientes de los desarrollos tecnológicos y su aplicación en los seres humanos”.

Asimismo, recomienda “el abordaje convencional, constituyente y legislativo” de los derechos mencionados, y destaca la importancia de la adopción de normas procesales, especialmente en el fuero penal y en las relativas a la ejecución de la pena. Las técnicas de imagen cerebral “que permitan de algún modo inferir la actividad mental” solo podrán ser empleadas “por orden judicial y con autorización explícita de la persona”.

Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO

Del mismo modo, la UNESCO, a través de su Comité Internacional de Bioética (CIB), se ha interesado por los desafíos emergentes de las neurotecnologías. Cabe recordar que la UNESCO es la organización de Naciones Unidas que ha jugado el rol más destacado en las últimas tres décadas en el establecimiento de marcos normativos en cuestiones de bioética. Desde su creación en 1993, el CIB ha demostrado su capacidad de standard-setting action sobre temas interdisciplinarios en la intersección de los derechos humanos y las ciencias de la vida (Andorno, 2018). Esta acción se manifestó principalmente a través de la elaboración de tres declaraciones internacionales en bioética: la Declaración

Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos (2003) y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). Sobre la base de esta larga experiencia, se entiende que esta misma organización tome la iniciativa de elaborar un documento internacional de principios en materia de derechos humanos y neurotecnologías.

En diciembre de 2021, el CIB presentó un Informe proponiendo un marco de principios éticos a los desafíos que plantean la neurotecnologías (UNESCO CIB, 2021). En él, se analiza a detalle los nuevos desafíos desde un punto de vista ético y jurídico y hace una serie de propuestas concretas dirigidas a la propia UNESCO, a los Estados miembros, a la comunidad científica y a la industria. Concretamente, el Informe sugiere la posibilidad de elaborar una Declaración Internacional sobre Derechos Humanos y Neurotecnología (UNESCO CIB, 2021, n° 168 y n° 184). Al mismo tiempo, anima a los Estados miembros a garantizar que las leyes nacionales se adapten de modo adecuado para proteger los derechos y libertades en juego en este ámbito, que serían los siguientes:

1. La integridad mental y la dignidad humana, dadas “las crecientes posibilidades neurotecnológicas de modificar el cerebro, y en consecuencia la mente, de forma invasiva y omnipresente” (n° 37 y ss.; n° 183).
2. La identidad personal, es decir, “nuestra capacidad de pensar y sentir por nosotros mismos”. Es que, “si los cerebros están conectados a computadoras, la identidad de las personas puede diluirse, en parte porque los algoritmos les ayudan a tomar decisiones y, en consecuencia, se puede desdibujar la participación del sujeto” (n° 42 y ss; n° 183).
3. La libertad de pensamiento y la libertad cognitiva, ya que existe el riesgo de que “nos encontremos un día con dispositivos capaces de controlar las actividades cerebrales de las personas, de tal forma que lleguen a controlar sus ideas y pensamientos” (n° 145).
4. La privacidad mental y la confidencialidad de los datos cerebrales ya que “la neurotecnología plantea problemas específicos en este ámbito” y no hay duda de que “la actividad mental es la parte más íntima del ser humano, y debe ser protegida contra interferencias ilegítimas” (n° 183).

5. La justicia distributiva, puesto que las neurotecnologías pueden “generar nuevas desigualdades al conferir privilegios a algunos pocos y excluir a quienes no tienen acceso a ellas” (n° 183).
6. La prevención de nuevas formas de discriminación que podrían resultar de la combinación con la inteligencia artificial (IA) y el uso de algoritmos por parte de las neurotecnologías (n° 183).

Además de estos principios, el Informe enfatiza una serie de consideraciones que son esenciales al momento de elaborar una declaración internacional en la materia (n° 188), tales como:

1. Todos los seres humanos tienen derecho a la protección de sus actividades cerebrales, independientemente de su raza, sexo, situación socioeconómica y capacidades cognitivas;
2. Los datos cerebrales obtenidos a partir de la neurotecnología, con ella o a través de ella, no deben utilizarse nunca para la vigilancia o la elaboración de perfiles sin el debido consentimiento informado, y nunca para una posible discriminación basada en las características cognitivas u otras características mentales.
3. Los usos de la neurotecnología por parte de actores estatales y no estatales deben ser examinados para detectar posibles violaciones de los derechos humanos”.

Cabe destacar que, en mayo de 2023, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidió que la organización se aboque a la elaboración de un nuevo instrumento normativo sobre la ética de la neurotecnología (UNESCO Consejo Ejecutivo, 2023). Habiendo examinado la documentación y habiendo tomado nota de las conclusiones formuladas por el Comité Internacional de Bioética (CIB) en su informe titulado “Cuestiones éticas de la neurotecnología”, el Consejo Ejecutivo resolvió acoger con beneplácito el “estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de disponer de un instrumento normativo sobre la ética de la neurotecnología preparado por la Secretaría”. Asimismo, decidió “incluir este punto en el orden del día de la 42ª reunión de la Conferencia General”. Además, el Consejo Ejecutivo “invita a la Directora General a que presente a la Conferencia General, en su 42ª reunión, el estudio preliminar de los

aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de disponer de un instrumento normativo sobre la ética de la neurotecnología que figura en el documento 216 EX/, junto con las observaciones y decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo al respecto”.

Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)

El 11 de diciembre de 2019, la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE, o OECD según sus siglas en inglés), aprobó una Recomendación sobre el Uso Responsable de la Neurotecnología, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité de Regulación Científica y Tecnológica de la organización. Esta fue la primera recomendación internacional sobre la materia, cuyo objetivo es “guiar a los gobiernos a anticipar y afrontar los desafíos éticos, legales y sociales generados por las neurotecnologías”. El documento reconoce las innegables ventajas de las neurotecnologías, tanto en el ámbito médico como en otras áreas, pero señala que estas mismas tecnologías dan lugar a interrogantes inéditos. Tales interrogantes incluyen cuestiones acerca de la privacidad de los datos cerebrales, las perspectivas de mejoramiento humano (human enhancement), la regulación y la comercialización de dispositivos directos al consumidor (direct-to-consumer devices), la vulnerabilidad de los patrones cognitivos para la manipulación con fines comerciales o políticos, así como las desigualdades en el uso y acceso a la tecnología. La Recomendación propone una serie de principios que deberían guiar la materia, entre los que se destacan dos que son específicamente relevantes para las neurotecnologías:

- a) La salvaguarda de los datos cerebrales personales y otras informaciones (Principio 7°). Este principio enfatiza la importancia de brindar información clara al público y a quienes participan en estudios acerca de la colecta, almacenamiento, procesamiento y usos potenciales de los datos cerebrales personales colectados con fines médicos. Asimismo, insiste en la necesidad de asegurar el consentimiento informado para proteger la autonomía de las personas; de promover oportunidades para las personas de decidir cómo se usarán o diseminarán sus datos, así como el borrado de tales datos; de alentar políticas para evitar que los datos personales cerebrales sean utilizados con fines de discriminación, por ejemplo, en materia de empleo y de seguros; asegurar la confidencialidad de tales datos y su no-trazabilidad.



II LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

**DEMOCRÁTICA
PROGRESISTA**

Asociación Parlamentaria

b) La importancia de anticipar y monitorear los posibles efectos no deseados y el mal uso de las neurotecnologías (Principio 9º). A través de este Principio se invita a los Estados miembros a implementar mecanismos para asegurar la integridad, la autonomía, la vida privada, así como la no-discriminación y dignidad de las personas. También deben anticiparse y prevenirse actividades que persigan influenciar los procesos mentales de decisión de personas y grupos y afectar de ese modo la libertad y la capacidad de autodeterminación a través de dispositivos neurotecnológicos.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU

Finalmente, en su sesión del 6 de octubre de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una Resolución sobre “Neurotecnologías y Derechos Humanos”. El documento tiene presente que “la neurotecnología permite conectar el cerebro humano directamente a las redes digitales mediante dispositivos y procedimientos que pueden utilizarse, entre otras cosas, para acceder al sistema nervioso humano, monitorizarlo y manipularlo”. Si bien se reconocen los prometedores avances de la neurociencia en relación con la salud humana y la innovación, también se expresa preocupación acerca de las “cuestiones éticas, jurídicas y sociales que plantean esos desarrollos, incluyendo el plano de los derechos humanos”. Sin entrar en el fondo del tema, el Consejo solicita a su Comité Asesor la preparación de “un estudio, en formato accesible (...) sobre los efectos, las oportunidades y los retos de la neurotecnología en relación con la promoción y protección de todos los derechos humanos”. El estudio, que deberá asimismo incluir recomendaciones sobre la manera en que el Consejo podría afrontar esos desafíos, deberá ser presentado en la 57º sesión del Consejo, que tendrá lugar en septiembre de 2024.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1, Párrafo 2, establece lo siguiente “Las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1, párrafo 3, establece lo siguiente “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 6, Párrafo 3, establece lo siguiente “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 3, Párrafo 1, establece lo siguiente “La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.”

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, Párrafo 1, establece lo siguiente “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.”

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, Párrafo 5, establece lo siguiente “Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.”

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica.



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona un Noveno párrafo y se recorren los subsecuentes al Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre texto vigente y la propuesta de modificación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	Toda persona tiene derecho al desarrollo neurológico, neurotecnológico y neurocientífico



...	con pleno respeto a su identidad personal, libre albedrío y privacidad mental, acceso equitativo y protección contra los sesgos, la ley establecerá los requisitos, condiciones y restricciones. ...
-----	---

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para que en caso de ser aprobado se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A NEURODERECHOS** en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona Un Noveno Párrafo y se recorren los subsecuentes al Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...



II LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

**DEMOCRÁTICA
PROGRESISTA**

Asociación Parlamentaria

...

...

Toda persona tiene derecho al desarrollo neurológico, neurotecnológico y neurocientífico con pleno respeto a su identidad personal, libre albedrío y privacidad mental, acceso equitativo y protección contra los sesgos, la ley establecerá los requisitos, condiciones y restricciones.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.

Dado en el Recinto de Donceles a los 9 días del mes de mayo de 2024.